

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 19 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 16 de abril de 2021. La parte demandante radicó memorial de corrección a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 15 de abril de 2021, en forma oportuna. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Radicado: 2021-00087
Auto Interlocutorio N.º 0393

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.835, en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.682 de **Manizales**, para resolver sobre su admisibilidad.

El apoderado de la parte demandante allega escrito en donde informa que, según lo expuesto por su mandante, en la Comisaria Primera de Familia le manifestaron que el libro del Acta de conciliación aportada, ya no reposa en sus archivos; ante tal situación el 15 de marzo de 2021 y el 13 de abril de 2021, a través de correo electrónico requirió a la citada Comisaría, para que informara el estado del acta de conciliación, solicitud que hasta el momento no le ha sido contestada.

Ante la información allegada por el togado, con la cual pretende subsanar la demanda, considera este judicial que se hace inadmisibile la

respuesta dada por la Comisaria de Familia a la demandante, toda vez que es obligación de todas las entidades estatales mantener las copias de sus actuaciones en los archivos disponibles para las partes y demás entidades que los requieran, razón por la cual y por considerar este judicial que se hace necesario aportar la conciliación totalmente legible, sin que el título ejecutivo presente ningún margen de duda tal y como lo establece el art. 422 del CGP, se ordenará requerir de manera inmediata a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA de la ciudad, para que dentro del término de tres (3) días se sirvan allegar con destino a este despacho y para este proceso copia legible del Acta de conciliación llevada a cabo en esa oficina por los señores **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.835** y **JUAN CARLOS MURILLO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.682 de fecha (según lo informado por la demandante) 27 de septiembre de 2005.**

Conforme a lo anterior, y antes de hacer pronunciamiento alguno con respecto a la admisión o no de la demanda, se requerirá a la Comisaria Primera de Familia tal y como se dijo líneas atrás.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA de la ciudad, para que dentro del término de tres (3) días se sirvan allegar con destino a este despacho y para este proceso, copia legible del Acta de conciliación llevada a cabo en esa oficina por los señores **JOHANNA SERNA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.835** y **JUAN CARLOS MURILLO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.682 de fecha (según lo informado por la demandante) 27 de septiembre de 2005.**

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término dado a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA, se continuará con el trámite del proceso, esto es librar

o no el mandamiento de pago en este proceso.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683cde32e218e72c2d72552bc54e125327ff67fe2d025dd6031914c25ffc8413

Documento generado en 19/04/2021 04:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**